



México, Distrito Federal a cinco de septiembre de dos mil cinco.

A través del oficio recibido en fecha dieciocho de agosto de dos mil cinco, esta Procuraduría tuvo conocimiento por conducto de la Subdirección de Energéticos y Seguridad perteneciente a la Dirección de Operación de la Comisión Federal de Electricidad, en el que informa de la construcción de una Estación de Servicio en el predio ubicado en Rómulo O'Farril número 298, Colonia Olivar de los Padres en la Delegación Álvaro Obregón; solicitando se efectúe una revisión de dicho proyecto, con la finalidad de poder sancionar el presunto ilícito en la emisión de las autorizaciones respectivas. Y dado que es de especial relevancia realizar la actuación de oficio del asunto referido en virtud del riesgo ambiental que constituye dicha operación, de conformidad con los artículos 18 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal; y 17 de su Reglamento; se dicta el siguiente:

ACUERDO

**PRIMERO.-** Iníciase la actuación de oficio por parte de esta Procuraduría, respecto a las violaciones en materia ambiental y del ordenamiento territorial en las autorizaciones con las que cuenta la Estación de Servicio en el predio ubicado en Rómulo O'Farril número 298, Colonia Olivar de los Padres en la Delegación Álvaro Obregón.

**SEGUNDO.-** Se instruye a la Subprocuraduría de Protección Ambiental de esta Procuraduría, para que, conforme a las atribuciones previstas para dicha unidad administrativa en el artículo 11 fracción II, del Reglamento de la Ley Orgánica de esta Entidad, realice las acciones y trámites correspondientes a la actuación de oficio del asunto referido en el punto PRIMERO, e integre el expediente respectivo.

**TERCERO.-** Túrnese el presente a cuerdo a la licenciada Ileana Villalobos Estrada, en su carácter de Subprocuradora de Protección Ambiental de esta Entidad, a efecto de que proceda a la atención de lo instruido en el mismo.

**CUARTO.-** Se instruye a la Coordinación de Asuntos Jurídicos y Recepción de Denuncias para que ejerza sus atribuciones conforme a lo previsto en el artículo 13 fracción VIII del Reglamento de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal en la actuación de oficio que se acuerda.

Así lo proveyó y firma el licenciado Enrique Provencio, Procurador Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 1º, 5º fracciones III y XII, 6º fracción II, 7º primer párrafo, 10 fracciones I y XIII, 18, 19 y 23 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal; así como 1º, 5º fracción II y 17 de su Reglamento.

E. Provencio